

- c) Fecha de incorporación al Instituto Nacional de la Vivienda.
- d) Puestos de trabajo desempeñados en el citado Instituto.
- e) Título o títulos que posee el concursante.
- f) Cualesquiera otros méritos que estime oportuno alegar.

Deberán aportar las certificaciones acreditativas de las circunstancias que aleguen, salvo las referentes a aquellas que consten en su expediente personal en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Cuarto.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y, en su caso, el de los excluidos, pudiendo éstos formular contra dicha Resolución la reclamación a que hace referencia el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo o con posterioridad, se designará el Tribunal calificador.

Quinto.—En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de designación del Tribunal, éste procederá, en la forma que determine, a calificar y ponderar los méritos que concurran en cada aspirante, de modo especial los años de servicios prestados en el Organismo de procedencia, así como lo referente a materia relacionada con viviendas de protección estatal, los títulos que aporten y cuantos elementos de juicio consideren necesarios para la más justa resolución del concurso, y elevará al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda la correspondiente propuesta, a la que, una vez aprobada, se dará el curso que establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1964.

Sexto.—El concursante designado para ocupar la plaza objeto de esta convocatoria deberá tomar posesión de su destino dentro del plazo de veinticuatro horas, a partir de la fecha en que se le haga notificación de su nombramiento, si tuviera su residencia en Madrid. En otro caso, el plazo posesorio será de treinta días.

Séptimo.—El concursante designado, con anterioridad al acto de la toma de posesión, deberá hacer expresa renuncia a cualquier indemnización a que tuviera derecho, según la legislación aplicable, por los servicios prestados en la extinguida Junta Nacional del Paro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia la provisión de las vacantes de profesores que se indican en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bata (Río Muni), entre licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras.*

Vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bata (Río Muni) diversas plazas de Profesores se anuncia su provisión por el presente aviso entre Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes, en el caso de que vayan a residir por primera vez a aquellos territorios.

Las plazas objeto de este aviso son: Una de Lengua, una de Latín, una de Filosofía, una de Geografía e Historia, una de Matemáticas, una de Física y Química, una de Ciencias Naturales, una de Dibujo, una de Francés, una de Inglés.

Cada una de dichas plazas está dotada con los emolumentos globales de 216.000 pesetas anuales, por cuya percepción quedará obligado el interesado a dar cuatro horas diarias de clase, y si por las necesidades de la enseñanza fuese necesario dar alguna hora más de clase, por cada hora diaria suplementaria percibirá 3.000 pesetas mensuales.

Si alguno de los contratados desempeñase cargo directivo de los señalados en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del citado agosto), tendrá los mismos derechos en orden a la reducción de jornada lectiva que los titulares.

Las expresadas plazas se desempeñarán con el carácter de Encargados de cátedras y en calidad de contratados.

Los que resulten contratados tendrán la obligación de residir en Bata durante los dos años de duración de su contrato, exceptuando los meses de vacaciones escolares.

El contrato podrá ser renovable por acuerdo de ambas partes por período de dos años, debiendo estar capacitado para poder explicar cualquier otra asignatura de su especialidad en los casos que se precise.

Los contratos se harán por dos cursos académicos comple-

tos, para lo cual se formalizarán en los quince primeros días hábiles del mes de septiembre. Si el primer contrato no pudiera realizarse en esta fecha, puede ocurrir:

a) Que se realice dentro del primer trimestre escolar, en cuyo caso el contrato se hará por todo lo que quede de curso académico y la totalidad del siguiente; los honorarios serán los correspondientes a la parte proporcional del curso incompleto e íntegros los del siguiente, sin perjuicio de tener derecho a los demás beneficios como si el contrato se hubiera hecho por dos cursos completos.

b) Que el contrato se verifique pasado el primer trimestre del curso académico. En este caso se hará por lo que reste del curso académico y los dos siguientes completos; los honorarios serán los correspondientes a la parte proporcional del curso incompleto e íntegros los otros dos, sin perjuicio de tener derecho a los demás beneficios de los contratados normalmente, exceptuados los viajes de vacaciones del año de su contrato.

Asimismo, los contratados tendrán derecho a vivienda, vacaciones escolares, asistencia médica y a los viajes de incorporación y regreso, así como los de las vacaciones escolares, tanto para el interesado como para los familiares a su cargo, sujetándose, además, a lo establecido en las disposiciones legales al efecto, obligándose el que resulte contratado a emprender el viaje de incorporación al Centro en el plazo de veinticinco días a partir de la fecha de su designación.

Para los viajes de vacaciones escolares se atenderá a lo dicho anteriormente.

A los fines de garantizar la efectiva continuidad del servicio público encomendado a los Profesores y a los efectos de garantizar con el tiempo necesario la provisión normal de las vacantes que se produzcan, los Profesores contratados que no piensen renovar contrato estarán obligados a comunicarlo por escrito a la Dirección del Centro antes del día diez de junio del curso en que finalice el contrato en vigor.

El no hacerlo así equivaldrá a la manifestación expresa de renovarlo para otro período de dos años.

Como medio de lograr la efectividad de la anterior obligación y sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios que a la Administración corresponda por la no incorporación del Profesor que hubiese comprometido su renovación, se establecerá el Fondo Especial de Garantía, que se nutrirá con el cinco por ciento de los emolumentos totales mensuales de cada Profesor contratado.

Al término del contrato en vigor, en los casos en que antes del 10 de junio se anunciase la intención de no renovarlo, las cantidades retenidas y depositadas correspondientes a estos Profesores, les serían automáticamente entregadas, íntegras y en su totalidad. Las plazas en cuestión serían sacadas a nueva provisión.

En el supuesto de que no se comunique antes del 10 de junio la no renovación o se exprese la intención de renovar y llegado el momento no se produjese la incorporación del Profesor en su puesto de trabajo, éste perderá definitivamente las cantidades retenidas en el Fondo Especial de Garantía, que pasarán a disposición del Instituto que las destinará inexcusablemente a becas de estudios.

Se considerará como mérito preferente la residencia acreditada del solicitante en Bata (Guinea Ecuatorial), unida al desempeño anterior de funciones docentes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad y a plena satisfacción de la Administración.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), debiendo relacionarse en las mismas las asignaturas que solicitan por orden de preferencia.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Título profesional o testimonio notarial del mismo.
- b) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificado de buena conducta moral, pública y privada expedido por las autoridades de la localidad en que resida el solicitante.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial, y
- e) Cuantos méritos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen, mediante la presentación de los documentos pertinentes, puntuándose especialmente los pedagógicos.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, a efectos del correspondiente contrato, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente aviso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 23 de agosto de 1965.—El Director general, José Díaz Villegas.—Conforme: Luis Carrero.